CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N°: 185
FECHA: 03 NOV 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal TALA de un (01) árbol aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta las actividades y alcance de la Subdirección de Gestión ambiental a través del Área de Seguimiento Ambiental de la CAR-CVS, se decide realizar visita técnica para determinar el estado de un árbol seco ubicado en la Avenida circunvalar enfrente de las instalaciones de la CVS, que tiene contacto con las redes eléctricas.

Que mediante auto de inicio N.º 152 del 26 de octubre del 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N.º. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Contratista convenio Udistrial -CVS, XIMENA LUCIA CAMPO SIERRA practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2020 –539, de fecha 21 de octubre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Calle 6 #61-25 municipio de Montería. coordenadas: 08° 46 18 N 75° 52 02 W, Montería - Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N°: 185
FECHA: 03 NOV 2020

ANTECEDENTES

En el marco de actividades de seguimiento de la Subdirección de Gestión Ambiental se realiza la visita de verificación el día 15 de octubre de 2020, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El árbol identificado está generando riesgo debido a que se encuentra total mente seco y está ubicado diagonal a la avenida circunvalar Calle 6 #61-25 municipio de Montería. El árbol identificado se ubica en las siguientes coordenadas: 08° 46 18 N 75° 52 02 W

Imagen 1. Ubicación espacial del árbol



ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 y en atención a brindar una asistencia prioritaria de (01) árbol en riesgo, se ejecuta visita de verificación con todas las medidas de bioseguridad necesarias.

Durante la visita, se efectuó la valoración de (01) individuo de la especie campano (*Albizia saman*) ubicado en la carrera 6#61-25 del municipio de Montería, el cual, debido a su gran tamaño, ramificaciones extensas y sus malas condiciones fitosanitarias, este atenta con la integridad física de los transeúntes.

Imagen 2. Árbol de especie campano (*Albizia saman)*.



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº185
FECHA: 03 NOV 2020

Tabla 1. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal.

Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Campano	*Albizia saman*	230,00	0,73	10,00	2,74
Total						**2,74**

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la visita se evaluó la existencia de (01) individuo de especie campano (*Albizia saman*), ubicado en la carrera 6#61-25 del municipio de Montería el cual, debido a su gran altura y mal estado fitosanitario, representa un riesgo contra las personas que circulan con normalidad por esta zona de espacio público.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al Señor, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN en calidad de alcalde del Municipio de MONTERIA, como administrador del espacio público o su apoderado y a la Empresa Afinia Representada Legalmente por **MIGUEL CUENTAS MARTES,** por tener el árbol contacto con redes eléctricas, para la **TALA** de (01) un árbol de la especie Campano (*Albizia saman*) ubicado en Calle 6 #61-25 del municipio de MONTERIA.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Campano.	*Albizia saman*	230,00	0,73	10,00	2,74
Total						2,74

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la ALCALDIA DE MONTERIA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficiosambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de MONTERIA con él bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2020 - 539, de fecha 21 de octubre de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos:

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, por ser la entidad administradora del espacio público y a la Empresa Afinia Representada Legalmente por el señor **MIGUEL CUENTAS MARTES,** por tener el árbol contacto con redes eléctricas, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de (01) un árbol de la especie Campano (*Albizia saman*) ubicado en Calle 6 #61-25 del municipio de MONTERIA.

La Actividad se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la ALCALDIA DE MONTERIA, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de MONTERIA con él bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y presentar informes del avance de la compensación en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Si de los arboles a aprovechar resultare madera que sea susceptible de donar esta debe cortarse en bloques dimensionales y hacerse llegar a la Estación Agroforestal Mocarí – CVS.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, **y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos**.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta

CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería, a través del señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** en calidad de Alcalde del Municipio de Montería, quien haga sus veces o a su apoderado, y a la Empresa Afinia Representada Legalmente por **MIGUEL CUENTAS MARTES,** por tener el árbol contacto con redes eléctricas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Proyectó: L. Martinez